

**REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN A NORMAS DE  
FUNCIONAMIENTO DE CCLV,  
CONTRAPARTE CENTRAL S.A.**

---

**SANTIAGO, 18 de julio de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5178**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 4894 de 7 de julio de 2023, de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley N° 20.345, Sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros y en los artículos 1, 3 N°10, 5 N°37 y 20 N°13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. La solicitud formulada por CCLV, Contraparte Central S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2022, CCLV, Contraparte Central S.A., solicitó a esta Comisión aprobar la modificación de las Normas de Funcionamiento. Adicionalmente, con fecha 11 de enero de 2023, complementó dicha solicitud de modificación de las normas de funcionamiento.
2. Que, el Banco Central de Chile mediante Oficio Ordinario N° 82 de fecha 05 de mayo de 2022 y Oficio Ordinario N° 59 de fecha 11 de abril de 2023, informó sus acuerdos favorables, adoptados por el Consejo de dicha institución, a la solicitudes de modificación de las normas de funcionamiento antes aludidas, según lo establecido en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 20.345.
3. Que, en sesión ordinaria N° 345 de 22 de junio de 2023, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, acordó aprobar la propuesta de modificación a las normas de funcionamiento de CCLV, Contraparte Central S.A., indicada en su presentación de fecha 30 de marzo de 2022 complementada mediante solicitud de fecha 11 de enero de 2023, así como delegar la dictación de la resolución, mediante la cual se aprobaría dicha modificación, en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado de esta Comisión. Dicho acuerdo fue ejecutado por la Presidenta de esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 4894 de 7 de julio



de 2023.

**RESUELVO:**

1. Apruébase la propuesta de modificación a las normas de funcionamiento de CCLV, Contraparte Central S.A., indicada en su presentación de fecha 30 de marzo de 2022 y complementada con presentación de fecha 11 de enero de 2023.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

DLC/DJLC

WF 1565729

Anótese, Comuníquese y Archívese.



PATRICIO VALENZUELA, CONCHA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W



# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W*

## Propuestas de modificaciones a las Normas de Funcionamiento:

### 1. Sección A: Antecedentes generales:

- Se agrega la posibilidad de compensar y liquidar instrumentos compensados en dólares:

Los sistemas de compensación y liquidación de la CCLV permiten compensar y liquidar las órdenes de compensación provenientes de operaciones de instrumentos financieros que hayan sido aceptadas en los sistemas de la CCLV. Las órdenes aceptadas se compensarán mediante la obtención de saldos netos multilaterales. Este cálculo, que corresponde a una compensación financiera, será efectuado de manera separada para la liquidación de instrumentos de renta variable con condición de liquidación contado normal, para instrumentos derivados con liquidación el día hábil bursátil siguiente de calculados sus saldos financieros, para instrumentos de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación pagadero mañana y para instrumentos de renta fija, intermediación financiera y renta variable, asociada a operaciones simultáneas, con condición de liquidación pagadero hoy, **negociables en mercados nacionales o extranjeros.**

**Al respecto, este procedimiento de compensación financiera puede contemplar tanto liquidaciones de órdenes de compensación de instrumentos negociados y liquidados en moneda nacional o en dólares, lo que dará origen a la determinación saldos financieros independientes según la moneda que corresponda.**

Esta compensación significa que, en el proceso de liquidación, cada uno de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos entregará a la CCLV o recibirá de ésta un saldo financiero deudor o acreedor **en moneda nacional y/o en dólares** por las órdenes aceptadas y un único saldo vendedor o comprador por instrumento, con excepción de la compensación y liquidación de instrumentos derivados en la que sólo se liquidarán saldos financieros en efectivo, **en moneda nacional y/o en dólar.**

Para el exclusivo objeto de proceder a la liquidación de los saldos netos financieros que se determinen respecto de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regulados por estas Normas, la CCLV deberá solicitar al Banco Central de Chile la apertura de una cuenta corriente **en moneda nacional y/o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (dólar o dólares)** en los términos que la legislación vigente indique, con la finalidad de realizar la liquidación financiera de dichos saldos a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), y de conformidad con las normas que éste imparta respecto de dicho sistema de pagos, considerando además las condiciones generales que resulten aplicables para dicho propósito a la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo indicado, se deja constancia que corresponderá únicamente, en su caso y según proceda, a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos, y/o a los demás intervinientes en las operaciones que sean objeto de compensación y liquidación en moneda extranjera, dar cumplimiento a las normas



que puedan resultar aplicables en materia de operaciones de cambios internacionales, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones dictadas por el Banco Central de Chile.

- Se modifica en todos los literales el nombre de Superintendencia de Valores y Seguros y de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Comisión para el Mercado Financiero.

2. Sección A: Antecedentes generales, en lo referido al numeral 3.0 de Definiciones:

- Se agregan las siguientes definiciones:

**Comisión: Comisión para el Mercado Financiero o CMF.**

**Dólar(es): Dólares de los Estados Unidos de América.**

**Efectivo: se entenderá como dinero en moneda nacional y/o dólares, para efectos de estas Normas de Funcionamiento.**

- Se modifican las siguientes definiciones:

**Compensación Financiera:** Procedimiento mediante el cual se netean financieramente de manera multilateral las órdenes de compensación aceptadas en los sistemas de la CCLV. Para el Participante (Agente Liquidador) y el Cliente (Agente Liquidador Indirecto), el neto financiero multilateral corresponde a la diferencia de los montos que debe recibir y entregar con todas sus contrapartes, derivados de sus órdenes de compensación aceptadas **en moneda nacional y/o en dólares**, según corresponda. Cabe mencionar que las órdenes de compensación en moneda nacional y en dólares revisten distinta naturaleza, por lo tanto, no son compensables entre sí y los saldos netos que éstas generen serán objeto de procedimientos de cálculo y liquidación separados e independientes

**Cuenta Corriente de Efectivo:** Cuenta corriente denominada **en moneda nacional y/o en dólares** que la CCLV solicitará abrir en el Banco Central de Chile (BCCh), con el objeto exclusivo de recibir y realizar las transferencias de efectivo necesarias para proceder a la liquidación de los saldos en efectivo que resulten de los procesos de compensación y liquidación respecto de la CCLV **tanto en moneda nacional como en dólares**, los Participantes (Agentes Liquidadores) y Clientes (Agentes Liquidadores Indirectos), también denominados “saldos netos financieros” para efectos de estas Normas, determinados respecto de cada uno de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros a que éstas se refieren.

Para estos efectos, los abonos y cargos que la CCLV reciba o instruya desde su Cuenta Corriente de Efectivo por concepto de la liquidación de dichas sumas de dinero, sólo procederán respecto de empresas bancarias que revistan el carácter de cuentacorrentistas del BCCh y, a su vez, sean miembros del Sistema LBTR **en moneda nacional y/o en dólares, según corresponda.**



**Saldo:** Corresponde al cálculo del neto financiero multilateral, es decir, la diferencia **en moneda nacional y/o en dólares**, según corresponda, entre las órdenes de venta y órdenes de compra que un Participante (Agente Liquidador) o Cliente (Agente Liquidador Indirecto) tenga con todas sus contrapartes para una misma fecha de liquidación. Cuando se trate de órdenes originadas en contratos de futuros y forwards, el cálculo del neto financiero multilateral corresponderá a la suma **en moneda nacional y/o en dólares** de las pérdidas y ganancias producto de la valorización de los contratos abiertos; y en el caso de contratos de opciones, a la suma **en moneda nacional y/o en dólares** del valor a pagar o recibir por concepto de primas y pérdidas y ganancias por ejercicios de opciones con liquidación financiera, de un Participante (Agente Liquidador) o Cliente (Agente Liquidador Indirecto) de acuerdo a lo establecido en la Sección C de estas Normas. Se entenderá por saldo neto deudor cuando el cálculo anterior sea negativo y saldo neto acreedor en caso contrario, determinado en la respectiva moneda, en cada caso. Cabe mencionar que la determinación y liquidación de los saldos netos obtenidos revestirá carácter independiente para cada moneda conforme a las presentes Normas.

- Se eliminan las siguientes definiciones:

**Superintendencia: Superintendencia de Valores y Seguros o SVS.**

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.**

3. En lo referido a la Sección B: Agentes liquidadores y agentes liquidadores indirectos de los sistemas de la CCLV.
  - En el numeral 2.1 Requisito Generales:

Se agrega lo siguiente en el numeral iv):

Mantener una cuenta corriente en al menos dos empresas bancarias participantes del Sistema LBTR **tanto en moneda nacional como en dólares cuando corresponda** e informar los datos relacionados a su identificación en cada una de ellas. Estas empresas bancarias deben poseer en todo momento un reporte de índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y una clasificación de riesgo para sus depósitos a plazo menores a 1 año en Nivel 1 o superior, por al menos 2 clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la **CMF**.

- En el numeral 3.1.1 Capital operacional exigido:

Se agrega lo siguiente:

Capital operacional SCC: corresponde al valor en riesgo de las posiciones compradoras y vendedoras al término de las operaciones del día de la compensación y liquidación de renta variable con condición de liquidación contado



normal, de instrumentos derivados con liquidación el día hábil bursátil siguiente de calculados los saldos financieros del Agente Liquidador y del ejercicio de contratos de opciones con modalidad de liquidación física, el que origina órdenes de compensación y liquidación de renta variable con condición de liquidación contado normal, **considerando la volatilidad de cada moneda que corresponda**. Lo anterior simulado con un nivel de confianza de al menos 99% y ajustado por un factor que permitiría cubrir las potenciales variaciones de precios de períodos en que el mercado no tenga actividad suficiente para poder liquidar una posición o realizar el cierre de los contratos abiertos, el cual se calcula con la siguiente fórmula:

Capital operacional SCL: corresponde al valor en riesgo de las posiciones compradoras y vendedoras al término de las operaciones del día de la compensación y liquidación de instrumentos de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación PM, de instrumentos de renta fija, intermediación financiera y renta variable, asociados a operaciones simultáneas, con condición de liquidación PH del Agente Liquidador, y del ejercicio de contratos de opciones con modalidad de liquidación física, el que origina órdenes de compensación y liquidación del activo subyacente con su condición de liquidación respectiva, **considerando la volatilidad de cada moneda que corresponda**. Lo anterior simulado con un nivel de confianza de al menos 99% y ajustado por un factor que permitiría cubrir las potenciales variaciones de precios de períodos en que el mercado no tenga actividad suficiente para poder liquidar una posición, el cual se calcula con la siguiente fórmula:

- En el numeral 3.2 Requisito de liquidez:

Se agrega lo siguiente:

Los Agentes Liquidadores deberán cumplir todos los días de operación, requisitos de liquidez en **moneda nacional y/o en dólares cuando corresponda, los que se establecerán en función de sus saldos deudores del día en la respectiva moneda** y de sus saldos deudores promedio producto de las órdenes aceptadas en los sistemas de la CCLV, en los últimos 180 días.

Los requisitos de liquidez exigidos para los Agentes Liquidadores serán los siguientes:

- i) Compensación y liquidación de renta variable establecido en la Sección C

El requisito de liquidez corresponderá al menor valor entre el saldo deudor del día y el promedio más una desviación estándar de los saldos netos deudores del Agente Liquidador de los últimos 180 días calculado al último día hábil de la semana anterior, determinado **para cada moneda que corresponda**.

- ii) Compensación y liquidación de instrumentos derivados establecido en la Sección C

El requisito de liquidez corresponderá al menor valor entre el saldo deudor del día, y el promedio más una desviación estándar de los saldos netos deudores del Agente Liquidador de los últimos 180 días calculado al último día hábil de la semana anterior, determinado **para cada moneda que corresponda**.



- iii) Compensación y liquidación de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación Pagadero Mañana (PM) establecido en la Sección D.

El requisito de liquidez corresponderá al menor valor entre el saldo deudor del día y el promedio más una desviación estándar de los saldos netos deudores del Agente Liquidador de los últimos 180 días calculado al último día hábil de la semana anterior, determinado **para cada moneda que corresponda**.

- iv) Compensación y liquidación de renta fija, intermediación financiera y de renta variable asociada a operaciones simultáneas con condición de liquidación Pagadero Hoy (PH) establecido en la Sección D.

El requisito de liquidez corresponderá al promedio más una desviación estándar de los saldos netos deudores del Agente Liquidador de los últimos 180 días calculado al último día hábil de la semana anterior, determinado **para cada moneda que corresponda**.

Los Agentes Liquidadores deberán acreditar diariamente el cumplimiento de los requisitos de liquidez antes señalados. Para estos efectos, la CCLV informará a través de Comunicación Interna el horario límite para esta acreditación. El Agente Liquidador deberá disponer de recursos líquidos por un monto igual o mayor a la suma de los requisitos de liquidez antes señalados.

Los recursos líquidos disponibles se calcularán como la suma de:

- a) Los montos en **pesos y/o en dólares** que el Agente Liquidador haya transferido para tal efecto a la Cuenta Corriente de Efectivo de la CCLV en el Banco Central de Chile, mediante la correspondiente instrucción de transferencia de fondos otorgada por un participante del Sistema LBTR, desde la hora de apertura de ese sistema.
- b) Los montos en **pesos y/o en dólares** disponibles en una cuenta (s) corriente (s) y/o disponibles en al menos dos líneas de crédito bancarias **para cada moneda que corresponda. Una de estas líneas, para cada moneda que corresponda**, deberá ser exclusiva para acreditar el requisito de liquidez de los numerales i) y ii) anteriores. Una o más líneas adicionales serán utilizadas para acreditar los requisitos de liquidez de los numerales i), ii), iii) y iv) anteriores.
- c) El monto en exceso de garantías enteradas sobre las garantías exigidas, en instrumentos líquidos que mantenga el Agente Liquidador en la CCLV, entendiéndose como instrumentos líquidos **en pesos** el efectivo y los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República; y **en dólares, entendiéndose como líquidos instrumentos de renta fija e intermediación financiera emitidos por gobiernos o bancos centrales extranjeros de países con riesgo de crédito soberano con grado de inversión, en tanto pueda garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente**. Los procedimientos para convertir oportunamente en efectivo los referidos instrumentos se indican en las Secciones C y D, dependiendo del sistema en cuestión.



**Las líneas de crédito y/o cuentas corrientes de bancos comerciales en pesos y/o en dólares a las que se hace referencia en el literal b) precedente** deberán ser contratadas en a lo menos dos empresas bancarias establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a 1 año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la **CMF**. **Al respecto, al menos una de las cuentas corrientes bancarias y/o líneas de crédito, para cada moneda que corresponda,** deberán ser utilizadas exclusivamente para pagar a la CCLV los saldos netos deudores asociados a la compensación y liquidación de instrumentos derivados y renta variable, y al menos una **línea de crédito y/o cuenta corriente bancaria para cada moneda que corresponda** deberá ser utilizada exclusivamente para pagar a la CCLV los saldos netos deudores, en adelante denominadas “líneas de crédito de destino exclusivo”, de modo que los eventuales giros que se efectúen desde las mismas sólo puedan tener como propósito que la respectiva empresa bancaria, en su carácter de participante del Sistema LBTR del Banco Central de Chile, instruya las correspondientes transferencias de fondos a la Cuenta Corriente de Efectivo de la CCLV, en la correspondiente moneda, y que opera como cuenta de liquidación para efectos de su participación en el Sistema LBTR.

El monto disponible de la (o las) línea(s) de crédito **y/o cuentas corrientes bancarias** de destino exclusivo deberá ser al menos equivalente al 50% del monto total del requisito de liquidez acreditado con líneas de crédito **y/o cuentas corrientes**.

La vigencia y condición de exclusividad de las líneas de crédito **y/o cuentas corrientes bancarias** de destino exclusivo deberá ser acreditada diariamente por los Agentes Liquidadores. Para tales efectos los Agentes Liquidadores deberán enviar con dicha periodicidad a la CCLV, al finalizar el ciclo diario de operación y antes de comenzar el ciclo de operación del día siguiente, el estado de cuenta de la o las líneas de crédito **y/o cuentas corrientes bancarias** de destino exclusivo utilizadas otorgadas por la respectiva empresa bancaria, en el cual sea posible verificar los correspondientes saldos disponibles y todos y cada uno de los movimientos efectuados durante el ciclo de operación respectivo.

La forma de envío del o los estados de cuenta indicados deberá ser electrónica, previéndose en todo caso la autenticidad y no repudiación de la información enviada por esta vía, de acuerdo a las condiciones específicas que la CCLV establezca a través de Comunicación Interna. La CCLV estará facultada para consultar directamente con la empresa bancaria la referida vigencia y disponibilidad, circunstancia que deberá constar en el respectivo contrato. En todo caso, para resguardar el destino exclusivo señalado, la CCLV podrá exigir que dicha condición se incorpore expresamente en el respectivo contrato de línea de crédito celebrado entre el Agente Liquidador y la correspondiente empresa bancaria, sujeto a los términos y condiciones que la CCLV pueda establecer para este efecto mediante Comunicación Interna.

El Agente Liquidador deberá poner a disposición de la CCLV una copia de cada uno de los contratos o certificados emitidos por los bancos respectivos de las líneas de crédito de destino exclusivo utilizadas y de otras líneas de crédito referidas en ii). Al respecto, será obligación de los Agentes Liquidadores informar tanto la apertura de nuevos contratos de líneas de crédito, como toda modificación de las condiciones o características de los contratos ya existentes, como por ejemplo vigencia o montos de crédito disponibles. El Agente Liquidador deberá informar a la CCLV el mismo día de ocurrido el hecho las nuevas



condiciones o entidades bancarias con las cuales hubiere celebrado el correspondiente contrato, según corresponda.

En el evento que el Agente Liquidador no cumpla con los requisitos de liquidez precedentemente consignados, dispondrá de un plazo máximo de una hora contado desde el horario señalado en Comunicación Interna para regularizar esa situación. De no ocurrir lo anterior, la CCLV solicitará a las bolsas de valores la suspensión en los sistemas de negociación, cuando éstos tengan la calidad de corredor u operador directo, y suspenderá operativamente al Agente Liquidador no permitiendo el ingreso de sus órdenes de compensación en el sistema de liquidación hasta que cumpla con el requerimiento, situación que será informada inmediatamente a la **CMF** y al Comité Disciplinario, el que podrá proponer las medidas disciplinarias detalladas en estas Normas.

#### 4. En lo referido a la Sección C: Sistema de Contraparte Central

- En el punto 1 COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RENTA VARIABLE:

Se modifica lo siguiente:

En este capítulo se norma la compensación y liquidación de las órdenes de compensación originadas en operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, opciones de suscripción con condición de liquidación contado normal, depositadas en DCV, efectuadas en los sistemas de negociación de las bolsas de valores autorizadas por la **CMF, negociables en mercados nacionales o extranjeros** y, las órdenes de compensación originadas en operaciones de aporte y rescate en instrumentos de fondos mutuos, que sean informadas por las bolsas de valores, así como la compensación y liquidación de dividendos, acciones liberadas u otros eventos de capital asociados a las órdenes de compensación de los instrumentos financieros señalados. **Pudiendo existir tanto liquidaciones en instrumentos negociados y liquidados en moneda nacional como en dólares, los que darán orígenes a saldos financieros según la moneda que corresponda.**

- En el punto 1.1 Comunicación de órdenes de compensación:

Se modifica lo siguiente:

- Precio (en pesos)
- Cantidad de títulos
- Monto (en pesos **o dólar**)

- En el numeral 1.3 Cálculo de saldos y posiciones netas:

Se modifica lo siguiente:

El cálculo de saldos netos financieros corresponde al procedimiento mediante el cual se netean financieramente de manera multilateral las órdenes de compensación



ingresadas. Para el Agente Liquidador y el Agente Liquidador Indirecto, el neto financiero multilateral corresponde a la diferencia en **pesos y/o dólar** entre los totales a liquidar de sus operaciones de venta y compra con todas sus contrapartes.

En el numeral 1.6 Resguardos financieros:

- En el numeral 1.6.2 Líneas de crédito de la CCLV:

#### 1.6.2 Líneas de crédito de la CCLV

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá al giro sobre sus líneas de crédito obtenidas en empresas bancarias e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

Por lo anterior, la CCLV mantendrá contratadas líneas de crédito con al menos dos instituciones bancarias que sumen un monto mínimo disponible igual o mayor a la suma del:

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.

Las instituciones bancarias en las cuales obtenga las líneas de crédito la CCLV deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a 1 año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos 2 clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, deberán ser participantes del Sistema LBTR.

Se modifica por lo siguiente:

#### 1.6.2 **Requerimiento mínimo de recursos líquidos.**

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá a **un conjunto de**



Para validar ir a <http://www.sys.cl/institucional/validar/validar.php>  
CCLV, Contraparte Central S.A. | La Bolsa 64, Piso 2 | [www.cclv.cl](http://www.cclv.cl)  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W

**herramientas, detalladas en este mismo numeral, para dar cobertura el requerimiento mínimo de recursos líquidos** e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile, en la correspondiente moneda, con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en moneda nacional se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de renta variable.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.**

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en dólares se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de renta variable en moneda dólar.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de instrumentos derivados en moneda dólar.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá excluir del cálculo volúmenes anormales. Se entenderá como volúmenes anormales aquellos saldos netos con una probabilidad de ocurrencia menor al 1% durante un día de transacción. Se tomará como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días hábiles.**

**Las herramientas para observar el requerimiento mínimo de recursos líquidos serán ~~el efectivo disponible en bancos comerciales y/o en las cuentas del BCCh mantenidas por CCLV en la correspondiente moneda, líneas de crédito, contratos de venta con compromiso de retrocompra y así como instrumentos que se mantengan en custodia, de acuerdo a lo definido en la sección E de estas Normas e inversiones que estén disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación preacordados en cada moneda que corresponda, de acuerdo a la normativa impartida por la CMF para estos efectos.~~**



Las instituciones bancarias con las cuales se establezcan contratos como proveedores de liquidez deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a un año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la CMF.

- **En el numeral 1.6.3.3 Garantía Corriente se agrega lo siguiente:**

La metodología para calcular el valor de la garantía corriente, que se aplica en base diaria e intradiaria, tiene por objeto medir el riesgo de liquidación derivado de las órdenes de compensación de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos aplicando la metodología del Valor en Riesgo (VaR), descrito en el anexo D.1 de estas Normas, que permite medir la pérdida potencial de las órdenes de cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto en condiciones normales de mercado, en un intervalo de tiempo determinado, con cierto nivel de confianza considerando **la volatilidad de los precios de mercado asociados a cada moneda que corresponda.**

- **En el numeral 1.6.4 Fondo de garantía renta variable se agrega lo siguiente:**

Se constituirá un fondo de garantía con aportes de Agentes Liquidadores para la compensación y liquidación de renta variable, con condición de liquidación contado normal.

Sólo los Agentes Liquidadores están obligados a aportar efectivo o instrumentos financieros en garantía para la constitución de fondos de garantía, incorporándose en el cálculo tanto sus saldos y posiciones netos **en pesos y/o dólar** resultantes al final de las operaciones del día y los de sus Agentes Liquidadores Indirectos, así como las garantías exigidas a cada uno de éstos, en forma proporcional a las órdenes de compensación aceptadas que ingresen a través de sus Agentes Liquidadores.

El fondo de garantía de renta variable deberá ser al menos igual a la suma de las dos mayores pérdidas potenciales no cubiertas por las garantías corrientes individuales requeridas, considerando condiciones de mercado extremas con una razonable probabilidad de ocurrencia **y la volatilidad asociada a cada moneda**, tomando como base para dicho cálculo al menos los últimos 250 días hábiles.

En cuanto a la utilización del fondo de garantía de renta variable en procesos extraordinarios de liquidación, **independientemente de la moneda en la cual se produzca el incumplimiento, y** de acuerdo a lo señalado en estas Normas, la CCLV procederá a emplear el fondo de garantía de acuerdo a la siguiente metodología:

- I. Se utilizarán en primer lugar las garantías aportadas al fondo de garantía de renta variable por el Agente Liquidador incumplidor.



- II. Del saldo restante, la contribución que haga cada Agente Liquidador a la utilización del fondo se calculará proporcionalmente de acuerdo al monto exigido al fondo.

En el punto 2 COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS:

- COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS:

Se modifica lo siguiente:

Por otra parte, los contratos forwards susceptibles a ser compensados y liquidados en CCLV, deberán estar referidos a los mismos activos subyacentes contemplados para los contratos de futuros, tener modalidad de liquidación financiera, estar expresados y ser pagaderos en moneda nacional y, contener al menos las siguientes características:

- i. Activo subyacente.
- ii. Monto **(en pesos o dólar)**
- iii. Precio forward.
- iv. Fechas de vigencia y vencimiento del contrato.

La CCLV aceptará y compensará órdenes de compensación originadas en operaciones de compra y venta de instrumentos derivados ejecutadas en alguna de las bolsas de valores autorizadas por la **CMF, negociables en mercados nacionales o extranjeros**, con las que haya suscrito el convenio establecido en el punto 2 de la Sección A, o realizadas fuera de éstas, en cuyo último caso deberán ser comunicadas directamente por los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos o por quien este faculte. **Pudiendo existir tanto liquidaciones en instrumentos negociados y liquidados en moneda nacional como en dólares, los que darán orígenes a saldos financieros según la moneda que corresponda.**

- En el numeral 2.1 Comunicación de órdenes de compensación:

Se modifica lo siguiente:

- Fecha y hora de negociación
- Fecha de vencimiento
- Tipo de Derivado
- Activo subyacente
- Nemo técnico
- Monto **(en pesos o dólar)**

- En el numeral 2.5 Cálculo de saldos y contratos abiertos netos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
CCLV, Contraparte Central S.A. | La Bolsa 64, Piso 2 | [www.cclv.cl](http://www.cclv.cl)  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W

Se agrega lo siguiente:

El cálculo del saldo neto para el Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto, corresponde a la suma de los saldos netos de cuenta propia y de los saldos netos cada uno de sus comitentes, **en cada moneda que corresponda.**

Para órdenes de compensación provenientes de contratos de futuros y forwards el cálculo de saldo neto de cuenta propia y de comitente es el procedimiento mediante el cual se obtienen los derechos y obligaciones en efectivo provenientes del cálculo y valorización de los contratos abiertos respectivos, considerando las pérdidas o ganancias durante el periodo de vigencia y las generadas el día del vencimiento para órdenes de compensación de instrumentos derivados originadas en operaciones bursátiles, y las pérdidas o ganancias generadas el día del vencimiento para órdenes de compensación de instrumentos derivados realizadas fuera de las bolsas de valores autorizadas por la **CMF**. Adicionalmente, cualquier ganancia o pérdida generada por el cierre de contratos abiertos, será considerada en el cálculo de saldos netos respectivo, **en cada moneda que corresponda.**

Para órdenes de compensación provenientes de contratos de opciones, el cálculo de saldo neto de cuenta propia y de comitente es el procedimiento mediante el cual se obtienen los derechos y obligaciones en efectivo provenientes del cálculo de los saldos acreedores o deudores por concepto de primas de los contratos abiertos durante el día y, de las ganancias y pérdidas provenientes del ejercicio de contratos de opciones con modalidad de liquidación financiera, **en cada moneda que corresponda.** Cabe mencionar que el ejercicio y sorteo de contratos de opciones con modalidad de liquidación física no genera un saldo acreedor o deudor a incluir en este cálculo, puesto que los derechos y obligaciones emanados de aquellos ejercicios generan órdenes de compensación en los sistemas correspondientes a la liquidación de su activo subyacente.

- En el numeral 2.5.1.1 Valorización de contratos abiertos originados por órdenes de compensación de futuros:

Se agrega lo siguiente:

La forma en que CCLV realizará la valorización de contratos abiertos durante el periodo de vigencia y en la fecha de vencimiento de cada serie, **la cual considerará la moneda correspondiente**, se regirá por lo siguiente:

- En el numeral 2.5.1.2 Valorización de contratos abiertos originados por órdenes de compensación de contratos de forwards:

Se agrega lo siguiente:



La forma en que CCLV realizará la valorización de contratos abiertos durante el periodo de vigencia y en la fecha de vencimiento de cada serie, **la cual considerará la moneda correspondiente**, se regirá por lo siguiente:

- En el numeral 2.5.2 Cálculo de saldos y contratos abiertos para opciones:

Se agrega lo siguiente:

Diariamente, la CCLV calculará los saldos acreedores y deudores por concepto de órdenes de compensación provenientes de primas, y las ganancias y pérdidas para cada serie por concepto de órdenes de compensación provenientes del ejercicio de contratos de opciones con modalidad de liquidación financiera, **en pesos y/o dólar**.

- En el numeral 2.6 Liquidación diaria se agrega lo siguiente:

El proceso de liquidación que extingue saldos netos pendientes de liquidar, originados por órdenes de compensación aceptadas de instrumentos derivados provenientes de operaciones bursátiles y de operaciones realizadas fuera de una bolsa de valores autorizada por la **CMF**, será realizado en forma diaria de acuerdo a los resultados obtenidos al término del proceso de aceptación y determinación de saldos netos deudores y acreedores en **pesos y/o dólar** para cada Agente Liquidador/Agente Liquidador Indirecto.

En el numeral 2.7 Resguardos financieros:

- En el numeral 2.7.2 Líneas de crédito de la CCLV:

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá al giro sobre sus líneas de crédito obtenidas en empresas bancarias e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

Por lo anterior, la CCLV mantendrá contratadas líneas de crédito con al menos dos instituciones bancarias que sumen un monto mínimo disponible igual o mayor a la suma del:

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al



último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.

Las instituciones bancarias en las cuales obtenga las líneas de crédito la CCLV deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a 1 año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos 2 clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, deberán ser participantes del Sistema LBTR.

Se modifica por lo siguiente:

### 2.7.2 Requerimiento mínimo de recursos líquidos.

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá a **un conjunto de herramientas, detalladas en este mismo numeral, para dar cobertura el requerimiento mínimo de recursos líquidos** e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en moneda nacional se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en dólares se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable **en moneda dólar.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al



último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados **en moneda dólar**.

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá excluir del cálculo volúmenes anormales. Se entenderá como volúmenes anormales aquellos saldos netos con una probabilidad de ocurrencia menor al 1% durante un día de transacción. Se tomará como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días hábiles.**

Las herramientas para observar el requerimiento mínimo de recursos líquidos serán ~~el efectivo disponible en bancos comerciales y/o en~~ las cuentas del BCh mantenidas por CCLV en la correspondiente moneda, líneas de crédito, contratos de venta con compromiso de retrocompra y así como instrumentos que se mantengan en custodia, de acuerdo a lo definido en la sección E de éstas Normas e inversiones que estén disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación preacordados en cada moneda que corresponda, de acuerdo a la normativa impartida por la CMF para estos efectos.

Las instituciones bancarias con las cuales se establezcan contratos como proveedores de liquidez deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a un año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la CMF.

- En el numeral 2.7.3.3 Garantía Corriente se agrega lo siguiente:

La medición del riesgo originado por los contratos abiertos vigentes se basa en la aplicación de la metodología del Valor en Riesgo (VaR), la que permite medir la pérdida potencial de los contratos abiertos netos de cada Agente Liquidador/Agente Liquidador Indirecto y sus comitentes, considerando el riesgo de las posibles pérdidas y ganancias de acuerdo a los movimientos de mercado observados en al menos el último año móvil. La metodología VaR, descrita en el anexo D.1 de estas Normas, es aplicada bajo condiciones normales de mercado, en un intervalo de tiempo determinado, con cierto nivel de confianza y considerando **la volatilidad de los precios de mercado asociados a cada moneda que corresponda**.

- **En el numeral 2.7.5 Fondo de garantía instrumentos derivados se agrega lo siguiente:**

El fondo de garantía de instrumentos derivados deberá ser al menos igual a la suma de las dos mayores pérdidas potenciales no cubiertas por las garantías corrientes individuales requeridas, considerando condiciones de mercado extremas con una razonable probabilidad de ocurrencia **y la volatilidad**



**asociada a cada moneda**, tomando como base para dicho cálculo al menos los últimos 250 días hábiles.

En cuanto a la utilización del fondo de garantía de instrumentos derivados en procesos extraordinarios de liquidación, **independientemente de la moneda en la cual se produzca el incumplimiento, y** de acuerdo a lo señalado en estas Normas, la CCLV procederá a emplear el fondo de garantía de acuerdo a la siguiente metodología:

- I. Se utilizarán en primer lugar las garantías aportadas al fondo de garantía de instrumentos derivados por el Agente Liquidador incumplidor.
- II. Del saldo restante, la contribución que haga cada Agente Liquidador a la utilización del fondo se calculará proporcionalmente de acuerdo al monto exigido al fondo.

En el numeral 3 FONDO DE RESERVA DEL SISTEMA DE CONTRAPARTE CENTRAL:

Se agrega lo siguiente:

La metodología de cálculo del monto mínimo del fondo de reserva, que incorpora la normativa impartida por la **CMF** para estos efectos, corresponderá a la suma de los montos resultantes de los siguientes cálculos:

- 2 por mil del promedio de los 2 mayores saldos deudores netos diarios registrados por los Agentes Liquidadores **en cada moneda que corresponda**, por concepto de órdenes de compensación aceptadas en la compensación y liquidación de renta variable, en el período de dos años móviles contados desde la fecha de cálculo hacia atrás, **expresados en moneda nacional utilizando el tipo de cambio observado correspondiente respecto de los saldos en dólares.**
- 4 por mil del promedio de los 2 mayores saldos deudores netos diarios registrados por los Agentes Liquidadores **en cada moneda que corresponda**, por concepto de órdenes de compensación aceptadas en la compensación y liquidación de instrumentos derivados, en el período de dos años móviles contados desde la fecha de cálculo hacia atrás, **expresados en moneda nacional utilizando el tipo de cambio observado correspondiente respecto de los saldos en dólares.**

En lo referido a la Sección D: SISTEMA DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN

- En el punto 1 COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON CONDICIÓN DE LIQUIDACIÓN PAGADERO MAÑANA (PM)

Se modifica lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.sys.cl/institucional/validar/validar.php>  
CCLV, Contraparte Central S.A. | La Bolsa 64, Piso 2 | [www.cclv.cl](http://www.cclv.cl)  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W

En este capítulo se norma la compensación y liquidación de las órdenes de compensación originadas en operaciones de renta fija y de intermediación financiera con condición de liquidación pagadero mañana, efectuadas en los sistemas de negociación de las bolsas de valores autorizadas por la **CMF, negociables en mercados nacionales o extranjeros. Pudiendo existir tanto liquidaciones en instrumentos negociados y liquidados en moneda nacional como en dólares, los que darán orígenes a saldos financieros según la moneda que corresponda.**

- En el numeral 1.1 Comunicación de órdenes de compensación:

Se modifica lo siguiente:

- Precio (en pesos)
- Cantidad de títulos
- Monto (en pesos **o dólar**)

- En el numeral 1.3 Cálculo de saldos y posiciones netas:

Se modifica lo siguiente:

El cálculo de saldos netos financieros corresponde al procedimiento mediante el cual se netean financieramente de manera multilateral las órdenes de compensación ingresadas. Para el Agente Liquidador y el Agente Liquidador Indirecto, el neto financiero multilateral corresponde a la diferencia en pesos **y/o dólar** entre los totales a liquidar de sus operaciones de venta y compra con todas sus contrapartes.

En el numeral 1.6 Resguardos financieros:

- **En el numeral 1.6.3.3 Garantía Corriente se agrega lo siguiente:**

La metodología para calcular el valor de la garantía corriente, que se aplica en base diaria e intradiaria, tiene por objeto medir el riesgo de liquidación derivado de las órdenes de compensación de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos aplicando la metodología del Valor en Riesgo (VaR), descrito en el anexo E.1 de estas Normas, que permite medir la pérdida potencial de las órdenes de cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto en condiciones normales de mercado, en un intervalo de tiempo determinado, con cierto nivel de confianza considerando **la volatilidad de los precios de mercado asociados a cada moneda que corresponda.**

En el punto 2 COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA, INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y RENTA VARIABLE ASOCIADOS A OPERACIONES SIMULTÁNEAS, CON CONDICIÓN DE LIQUIDACIÓN PAGADERO HOY (PH).

Se modifica lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.sys.cl/institucional/validar/validar.php>  
CCLV, Contraparte Central S.A. | La Bolsa 64, Piso 2 | [www.cclv.cl](http://www.cclv.cl)  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W

En este capítulo se norma la compensación y liquidación de las órdenes de compensación originadas en:

- Las operaciones de instrumentos de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación Pagadero Hoy efectuadas en los sistemas de negociación de las bolsas de valores **de mercados nacionales o extranjeros** autorizadas por la **CMF**, hasta una hora límite, establecida a través de Comunicación Interna.
- Los valores de la parte contado de aquellas operaciones simultáneas que se negocien con condición de liquidación Pagadero Hoy en los sistemas bursátiles de las bolsas mencionadas, hasta una hora límite, establecida a través de Comunicación Interna.
- Los valores asociados a operaciones simultáneas a plazo que lleguen a su fecha de vencimiento.
- Los valores asociados a las solicitudes de prepago de operaciones simultáneas a plazo ingresadas hasta una hora límite, establecida a través de Comunicación Interna.
- **De acuerdo a lo anterior, pueden existir tanto liquidaciones en instrumentos negociados y liquidados en moneda nacional como en dólares, los que darán origen a la determinación de saldos financieros independientes, según la moneda que corresponda.**

- En el numeral 2.1 Comunicación de órdenes de compensación:

Se modifica lo siguiente:

- Monto (en pesos **o dólar**)

- En el numeral 2.3 Cálculo de saldos y posiciones netas:

Se modifica lo siguiente:

El cálculo de saldos netos financieros corresponde al procedimiento mediante el cual se netean financieramente de manera multilateral las órdenes de compensación ingresadas. Para el Agente Liquidador y el Agente Liquidador Indirecto, el neto financiero multilateral corresponde a la diferencia en **pesos y/o dólar** entre los totales a liquidar de sus operaciones de venta y compra con todas sus contrapartes.

En el numeral 2.6 Resguardos financieros:

- **En el numeral 2.6.3.3 Garantía Corriente se agrega lo siguiente:**

La metodología para calcular el valor de la garantía corriente, que se aplica en base diaria e intradiaria, tiene por objeto medir el riesgo de liquidación derivado de las órdenes de compensación de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos aplicando la metodología del Valor en Riesgo (VaR), descrito en el anexo E.1 de estas Normas, que permite medir la pérdida potencial de las órdenes de cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto en



Para validar ir a <http://www.sys.cl/institucional/validar/validar.php>  
CCLV, Contraparte Central S.A. | La Bolsa 64, Piso 2 | [www.cclv.cl](http://www.cclv.cl)  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W

condiciones normales de mercado, en un intervalo de tiempo determinado, con cierto nivel de confianza considerando **la volatilidad de los precios de mercado asociados a cada moneda que corresponda**.

En el punto 3: FONDOS DE GARANTÍA SISTEMA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN se agrega lo siguiente:

El fondo de garantía deberá ser al menos igual a la suma de las dos mayores pérdidas potenciales no cubiertas por las garantías corrientes individuales requeridas, considerando condiciones de mercado extremas con una razonable probabilidad de ocurrencia **y la volatilidad asociada a cada moneda**, tomando como base para dicho cálculo al menos los últimos 250 días hábiles.

En cuanto a la utilización del fondo de garantía en procesos extraordinarios de liquidación, **independientemente de la moneda en la cual se produzca el incumplimiento, y** de acuerdo a lo señalado en estas Normas, la CCLV procederá a emplear el fondo de garantía de acuerdo a la siguiente metodología:

- I. Se utilizarán en primer lugar las garantías aportadas al fondo de garantía por el Agente Liquidador incumplidor.
- II. Del saldo restante, la contribución que haga cada Agente Liquidador a la utilización del fondo se calculará proporcionalmente de acuerdo al monto exigido al fondo.

- En el numeral 3.2 Fondo de Reserva se modifica lo siguiente:

La metodología de cálculo del monto mínimo de este fondo de reserva se regirá por la normativa impartida por la **CMF** para estos efectos, y corresponderá al 1 por mil del promedio de los 2 mayores saldos deudores netos diarios registrados por los Agentes Liquidadores **en cada moneda que corresponda** en el Sistema de Cámara de Compensación, por concepto de órdenes de compensación aceptadas, en el período de dos años móviles contados desde la fecha de cálculo hacia atrás, **expresados en moneda nacional utilizando el tipo de cambio observado correspondiente**. En los dos primeros años de operación de la CCLV, el cálculo se realizará desde la fecha de inicio de operaciones del fondo de reserva y hasta la fecha de cálculo. No obstante, durante este período el monto del fondo de reserva no podrá ser menor al establecido a continuación.

En lo referido a la Sección E: GARANTÍAS Y FONDOS DE RESERVA

En el numeral 2. Diversificación de los bienes susceptibles para constituir garantías y fondo de reserva

Se agrega el último punto:

Los valores con los que se enteren las garantías exigidas para la compensación y liquidación de instrumentos de renta variable con condición de liquidación contado normal,



para la compensación y liquidación de instrumentos derivados con liquidación el día hábil bursátil siguiente de calculados sus saldos financieros, para la compensación y liquidación de instrumentos de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación PM y para la compensación y liquidación de instrumentos de renta fija, intermediación financiera y de renta variable, asociados a operaciones simultáneas, con condición de liquidación PH, definidas en la Sección C y D, y los fondos de garantía y los fondos de reserva, deberán cumplir los siguientes requisitos de diversificación:

- Las garantías enteradas en dinero efectivo e instrumentos de aquellos de los numerales ii) y iii) anteriores no podrán ser inferiores al 30% del monto total de las garantías constituidas por cada Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto.
- Las garantías enteradas en los instrumentos contemplados en los numerales iv) y vi) anteriores no podrán superar el 20% del monto total de las garantías constituidas por cada Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto.
- Las garantías enteradas en instrumentos de los numerales iv) y vi) anteriores de un mismo emisor no podrán ser mayores al 4% del total de garantías enteradas por cada Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto.
- Las garantías enteradas en instrumentos del numeral v) anterior de un mismo emisor o emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial no podrá ser mayores al 20% del total de garantías enteradas por cada Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto.
- **Adicionalmente, se deberá constituir una garantía en moneda dólar y/o instrumentos de renta fija e intermediación financiera emitidos por el gobierno o banco central de los Estados Unidos de América, consistente al menos en un 50% de la garantía requerida por las órdenes de instrumentos en dólares, considerando para ello la proporción del saldo neto en moneda dólar, expresado en moneda nacional utilizando el tipo de cambio observado, sobre el saldo neto total en pesos.**

En lo referido a la Sección I: Comité de Riesgos

- Se modifica lo siguiente (en negrita):

El Comité de Riesgos estará compuesto de 3 miembros, siendo dos de ellos elegidos por los Agentes Liquidadores en su reunión anual, **quienes serán renovados cada tres años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El tercer miembro será designado por el Directorio, el que designará un titular y un suplente, **siendo renovados** cada tres años, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente. La elección del miembro del Comité, se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta General de Accionistas del año correspondiente. Para efectos de la designación del miembro para el primer Comité, la designación podrá ser en cualquier mes del año, previo al inicio de operaciones de la CCLV.

Para la elección de los miembros por parte de los Agentes Liquidadores, las personas interesadas en ser miembros del Comité deberán informar su interés en la reunión anual a que cite la CCLV. La elección de los miembros del Comité se realizará ya sea por aclamación, cuando exista unanimidad entre los Agentes, o por votación, en cuyo caso, cada Agente Liquidador tendrá un número de votos no divisibles proporcional al monto promedio de sus saldos netos acreedores de los últimos 180 días previos a la reunión anual.



En caso de votación, serán elegidas aquellas personas que resulten con mayor número de votos hasta completar los dos cargos.

En el evento que se produzca la vacancia de uno de los miembros elegidos por los Agentes por cualquier causa, su reemplazante será elegido en una reunión extraordinaria de Agentes a los que citará la CCLV en los plazos que se establecen en este numeral.

En caso que la vacancia sea del miembro elegido por el Directorio por cualquier causa, el Comité comunicará este hecho al Directorio el día hábil siguiente de producida, asumiendo dicho cargo su suplente, por el tiempo que le faltare a su predecesor. Asimismo, en caso de ausencia del miembro titular su miembro suplente lo reemplazará.

En la primera sesión que celebre el Comité después que se renueve sus integrantes, dicho Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, quien organizará la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigirá las reuniones del Comité y la reunión anual de Agentes Liquidadores, votaciones y acuerdos, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

En la designación del miembro de parte del Directorio, que podrá ser o no accionista y/o director de la CCLV y que podrá ser a su vez director o ejecutivo principal de los accionistas de la sociedad o que mantenga alguna vinculación contractual con éstos, prevalecerá y se considerará preferentemente las condiciones individuales de cada persona, específicamente la preparación, idoneidad y experiencia para desempeñarse en el cargo, considerando el cumplimiento de los requisitos generales señalados en esta Sección.

En la designación de los miembros de parte de los Agentes Liquidadores, no podrán ser elegidos los Directores de la CCLV, los Gerentes y demás trabajadores de ésta.

La CCLV, en consulta con el Comité, designará un Secretario, que se desempeñará como coordinador y ministro de fe.

El quórum de constitución y quórum de acuerdos del Comité será de dos miembros. Los acuerdos que impliquen proposiciones de modificación de estas Normas, requerirán del voto conforme de dos de los miembros del Comité, sea que hubiere funcionado con dos o sus tres miembros.

La CCLV deberá informar por escrito, carta o correo electrónico, con veinte días hábiles de anticipación a los Agentes Liquidadores el día, hora, fecha y lugar en que se realizará la reunión anual, así como los puntos a tratar en ella. El Secretario del Comité llevará el acta de la reunión la que será firmada por sus miembros asistentes y conservada por el Secretario. La reunión anual, **cuando corresponda la renovación de los miembros elegidos por los Agentes Liquidadores**, se constituirá con un quórum mínimo del 50% del número de Agentes Liquidadores.





# **PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO – RESPUESTA A OFICIO N°60.370**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5178-23-24079-W*

Propuestas de modificaciones a las Normas de Funcionamiento:

Además de las modificaciones normativas ya presentadas con anterioridad, se incluye lo siguiente:

En el numeral 1.6 Resguardos financieros:

- En el numeral 1.6.2 Líneas de crédito de la CCLV:

#### 1.6.2 Líneas de crédito de la CCLV

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá al giro sobre sus líneas de crédito obtenidas en empresas bancarias e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

Por lo anterior, la CCLV mantendrá contratadas líneas de crédito con al menos dos instituciones bancarias que sumen un monto mínimo disponible igual o mayor a la suma del:

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.

Las instituciones bancarias en las cuales obtenga las líneas de crédito la CCLV deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a 1 año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos 2 clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, deberán ser participantes del Sistema LBTR.

Se modifica por lo siguiente:

#### 1.6.2 **Requerimiento mínimo de recursos líquidos.**

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá a **un conjunto de**



**herramientas, detalladas en este mismo numeral, para dar cobertura el requerimiento mínimo de recursos líquidos** e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile, en la correspondiente moneda, con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en moneda nacional se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de renta variable.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.**

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en dólares se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de renta variable en moneda dólar.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, **para la compensación y liquidación de instrumentos derivados en moneda dólar.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá excluir del cálculo volúmenes anormales. Se entenderá como volúmenes anormales aquellos saldos netos con una probabilidad de ocurrencia menor al 1% durante un día de transacción. Se tomará como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días hábiles.**

**Las herramientas para observar el requerimiento mínimo de recursos líquidos serán las cuentas del BCCh mantenidas por CCLV en la correspondiente moneda, líneas de crédito, contratos de venta con compromiso de retrocompra y así como instrumentos que se mantengan en custodia, de acuerdo a lo definido en la sección E de estas Normas e inversiones que estén disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación preacordados en cada moneda que corresponda, de acuerdo a la normativa impartida por la CMF para estos efectos.**

Las instituciones bancarias con las cuales se establezcan contratos como proveedores de liquidez deberán ser entidades establecidas en Chile que



reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a un año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la CMF.

**En el caso de contratos de venta con compromisos de retrocompra, se registrarán por lo establecido en las condiciones generales de operaciones de retrocompra y debe encontrarse firmado por las contrapartes involucradas según lo dispuesto en la normativa vigente. Los instrumentos financieros susceptibles de estas operaciones, corresponden a los depositados como garantía, los recursos propios de CCLV y aquellos instrumentos involucrados en el proceso de compensación y liquidación afectados por el incumplimiento. Estos instrumentos serán valorizados de acuerdo a los precios/tasas de referencia en Bolsa o a un precio/tasa de común acuerdo entre las partes involucradas. Sin perjuicio de lo señalado, solo se considerará para cumplir con el requerimiento mínimo de recursos líquidos exigido, el menor valor entre el monto comprometido en las condiciones generales de operaciones de retrocompra firmados con las contrapartes involucradas y la suma de los instrumentos financieros que correspondan a los depositados en garantía y a los recursos propios de CCLV.**

En el numeral 2.7 Resguardos financieros:

- En el numeral 2.7.2 Líneas de crédito de la CCLV:

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá al giro sobre sus líneas de crédito obtenidas en empresas bancarias e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

Por lo anterior, la CCLV mantendrá contratadas líneas de crédito con al menos dos instituciones bancarias que sumen un monto mínimo disponible igual o mayor a la suma del:

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.



Las instituciones bancarias en las cuales obtenga las líneas de crédito la CCLV deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a 1 año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos 2 clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, deberán ser participantes del Sistema LBTR.

Se modifica por lo siguiente:

### 2.7.2 Requerimiento mínimo de recursos líquidos.

En los casos en que la CCLV actúa como Contraparte Central de las órdenes aceptadas, y ante la imposibilidad de acceder a efectivo por parte de los Agentes Liquidadores/Agentes Liquidadores Indirectos para cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras ante la CCLV, ésta recurrirá a **un conjunto de herramientas, detalladas en este mismo numeral, para dar cobertura el requerimiento mínimo de recursos líquidos** e instruirá a éstas efectuar la pertinente transferencia de los fondos, a través del Sistema LBTR, a la cuenta corriente de efectivo que mantenga en el Banco Central de Chile con el objeto de completar los saldos faltantes y liquidar las órdenes de compensación en el horario de liquidación.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en moneda nacional se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable.
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados.

**El requerimiento mínimo de recursos líquidos en dólares se calculará como la suma de los siguientes montos:**

- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de renta variable **en moneda dólar.**
- Monto proveniente de la suma de los dos mayores saldos netos deudores promedios de los Agentes Liquidadores, en los últimos 180 días calculados al último día hábil del mes anterior a su vigencia, para la compensación y liquidación de instrumentos derivados **en moneda dólar.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá excluir del cálculo volúmenes anormales. Se entenderá como volúmenes anormales aquellos saldos**



netos con una probabilidad de ocurrencia menor al 1% durante un día de transacción. Se tomará como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días hábiles.

Las herramientas para observar el requerimiento mínimo de recursos líquidos serán las cuentas del BCCh mantenidas por CCLV en la correspondiente moneda, líneas de crédito, contratos de venta con compromiso de retrocompra y así como instrumentos que se mantengan en custodia, de acuerdo a lo definido en la sección E de éstas Normas e inversiones que estén disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación preacordados en cada moneda que corresponda, de acuerdo a la normativa impartida por la CMF para estos efectos.

Las instituciones bancarias con las cuales se establezcan contratos como proveedores de liquidez deberán ser entidades establecidas en Chile que reporten un índice de adecuación de capital no inferior a 10% de sus activos ponderados por riesgo y cuyos depósitos a plazo menores a un año estén clasificados en Nivel 1 o superior, por al menos dos clasificadoras de riesgo, de las inscritas en el registro de firmas evaluadoras a cargo de la CMF.

**En el caso de contratos de venta con compromisos de retrocompra, se registrarán por lo establecido en las condiciones generales de operaciones de retrocompra y debe encontrarse firmado por las contrapartes involucradas según lo dispuesto en la normativa vigente. Los instrumentos financieros susceptibles de estas operaciones, corresponden a los depositados como garantía y los recursos propios de CCLV. Estos instrumentos serán valorizados de acuerdo a los precios/tasas de referencia en Bolsa o a un precio/tasa de común acuerdo entre las partes involucradas. Sin perjuicio de lo señalado, solo se considerará para cumplir con el requerimiento mínimo de recursos líquidos exigido, el menor valor entre el monto comprometido en las condiciones generales de operaciones de retrocompra firmados con las contrapartes involucradas y la suma de los instrumentos financieros que correspondan a los depositados en garantía y a los recursos propios de CCLV.**

